



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01542-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **EDGAR ENRIQUE ESPINOSA MERLANO** interpone contra **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO.**

En consecuencia, se dispone:

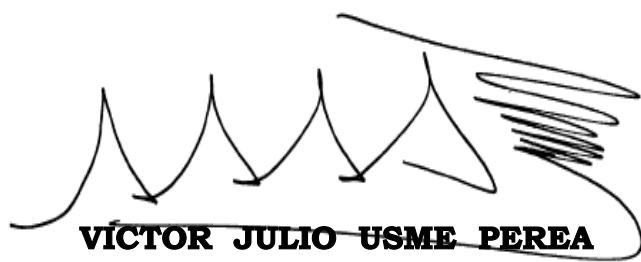
1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular al presente trámite al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO** y a las partes, intervenientes y autoridades que hicieron parte del proceso 70001-31-05-003-2016-00203-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y al despacho judicial accionado, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado y copia de la providencia que se censura.
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.
5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VICTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D7A19107AF167A1DCD9A6DC20279642F16C57057A5194DECAEA90A7F8859A38A
Documento generado en 2025-07-16